

MONTE VERA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ORDENANZA N° 110/2026

VISTO:

Expediente N° 0638/2026 – Proyecto de Ordenanza: “Modificación de Ordenanza 1766/17”.

CONSIDERANDO:

Que el uso del casco reglamentario reduce significativamente el riesgo de lesiones graves y fatales en caso de siniestros viales;

Que es responsabilidad del Estado Municipal promover conductas seguras en la vía pública y velar por el cumplimiento de la normativa vigente;

Que resulta necesario reforzar las acciones de concientización y prevención en materia de seguridad vial;

Que es necesario promover campañas de concientización en instituciones educativas, laborales y en medios de comunicación;

Que estas campañas deberían tener como objetivo sensibilizar a la comunidad sobre la importancia del uso del casco para la protección personal, siendo esta medida una herramienta clave para reducir los índices de accidentes y proteger la vida de los usuarios de la vía pública;

Que la implementación de medidas de control en puntos estratégicos de circulación contribuye a disminuir la siniestralidad;

Que las estaciones de servicio constituyen espacios adecuados para promover conductas responsables y seguras;

Que un significativo número de usuarios de motovehículos incumple la normativa relativa al uso obligatorio del casco; Es por ello que;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE MONTE VERA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 138 de la Ordenanza N° 1766/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 138: Se penará con multa de treinta (30) a ciento cincuenta (150) Unidades Fijas (U.F.) por circular en motovehículos, monopatines y/o otros vehículos de similares características, ya sean con motor a combustión o eléctrico, tanto al conductor como al acompañante, sin casco de protección reglamentario o utilizándolo de manera antirreglamentaria.

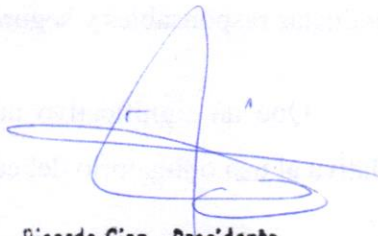
En caso de primera infracción por falta de casco del conductor, el infractor podrá solicitar, por única vez, la eximición del pago de la multa cuando, dentro del plazo establecido para el pago voluntario, acredite ante el Juzgado Municipal de Faltas la adquisición de un casco reglamentario mediante la presentación de la factura o comprobante fiscal de compra emitido a su nombre y la exhibición del casco adquirido. Verificado el cumplimiento de dichos requisitos y la inexistencia de infracciones anteriores al presente artículo, el Juzgado Municipal de Faltas deberá disponer la eximición del pago de la multa.

El cobro de la multa quedará a disposición del Juzgado Municipal de Faltas, quien determinará el procedimiento, las condiciones de pago y los plazos que deberán cumplirse para la regularización de la deuda.

Las estaciones de servicio radicadas en la ciudad de Monte Vera deberán exhibir cartelera visible, legible y permanente. Asimismo, deberán abstenerse de expender combustible a conductores y acompañantes de motovehículos que no utilicen casco reglamentario o lo hagan de manera incorrecta, siendo responsables ante el incumplimiento de la presente disposición. El Municipio proporcionará tanto el diseño como la distribución de dicha cartelera, asegurando su colocación en lugares estratégicos a fin de garantizar su máxima visibilidad y efectividad.”

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.


Ayrton A. Isijara
Sec. Administrativo
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera


Ricardo Cian - Presidente
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera